



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0035-R

Puerto Bolívar, 22 de julio de 2024

## AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

MGS. DAVID ROJAS ARROYO

GERENTE GENERAL

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, mediante Decreto Ley Nro. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

**Que**, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo Nro.290, publicada en el Registro Oficial Nro. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

**Que**, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo establece: *“...Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”*;

**Que**, el artículo 14 del Código ibídem señala sobre el principio de juridicidad: *“...La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales,*

**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0035-R**

**Puerto Bolívar, 22 de julio de 2024**

*a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho...”;*

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-SPTM-2015-0076, publicado en el Registro Oficial No. 572 del 25 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprueba el **Código de Ética de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar**; cuyas normas son aplicables con el carácter obligatorio para los servidores/as y trabajadores (as) de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 796 del 27 de junio de 2023, se designó al Mgs. David Rojas Arroyo, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

**Que**, el artículo 60 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público estipula que *“...la constatación física dará validez a los procesos de egreso y/o baja de los bienes, con excepción de los equipos informáticos, comunicacionales u otros específicos, que necesitarán el informe técnico correspondiente”;*

**Que**, el artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, contempla: *“Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.*

*Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando...”;*

**Que**, el artículo 134 del Reglamento *ibídem* indica: *“Procedencia. - Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización.*

*Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero,*

**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0035-R**

**Puerto Bolívar, 22 de julio de 2024**

*de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total*

*Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo;”*

**Que**, el artículo 135 del Reglamento *ibídem*, detalla sobre las formalidades con la que debe contar el procedimiento para la chatarrización;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1791-A, del 19 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial 628 de 7 de julio del 2009, se dispuso que todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público;

**Que**, el Reglamento de Chatarrización para bienes obsoletos e inservibles del Sector Público emitido por el Ministerio de Industrias y Productividad en el Acuerdo Ministerial 330 publicado en el R.O 244 del 27 de julio de 2010, establece el procedimiento para la chatarrización de los bienes obsoletos e inservibles del sector público;

**Que**, el Ministerio de Industrias y Productividad mediante la circular Nro. MIPRO-SDI-2015-0004-C, del 10 de septiembre de 2015, emitió el instructivo para ejecutar los procesos de chatarrización realizados por las entidades públicas;

**Que**, con memorando Nro. APPB-PAD-2023-0075-M, del 13 de marzo de 2023, el Jefe Administrativo, presenta el Informe Consolidado de Resultados sobre la Constatación Física de Bienes e Inventarios de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar del período 2022 conforme a la normativa vigente;

**Que**, mediante memorando Nro. APPB-DI-2023-0053-M, del 17 de mayo de 2023, el Ing. Henry Arévalo Iñagüazo, Responsable del Departamento Técnico, presenta el informe técnico requerido sobre bienes de naturaleza eléctrica y electrónica, de los bienes e inventarios señalados inservibles, obsoletos o dejados de usar en la constatación física 2022;



**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0035-R**

**Puerto Bolívar, 22 de julio de 2024**

**Que**, a través de la Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0067-R, del 27 de agosto de 2023, la Gerencia General, resuelve en su artículo 2 la disposición de baja e inicio del proceso de chatarrización detallados en los anexos;

**Que**, con resolución Nro. APPB-APPB-2023-0094-R, del 29 de noviembre de 2023, la Gerencia General, resuelve acoger informe de la comisión de chatarrización presentado en memorando Nro. APPB-PAD-2023-0431-M, del 27/11/2023, aceptando la exclusión de todos los bienes de proceso de egreso de chatarrización dejando sin efecto la Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0067-R;

**Que**, con memorando Nro. APPB-PAD-2024-0084-M, del 29 de febrero de 2024, el Jefe Administrativo presenta el *Informe Consolidado de Resultados sobre la Constatación Física de Bienes e Inventarios de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar del período 2023* conforme a la normativa vigente;

**Que**, esta Gerencia emite con memorando Nro. APPB-APPB-2024-0167-M, del 4 de abril de 2024, la solicitud del informe de inspección técnica de verificación de estado de los bienes detectados como inservibles, obsoletos y dejados de usar durante el proceso de constatación física 2023, respecto a los bienes de naturaleza eléctrica, electrónica, informática y de seguridad física, a los Responsables del Departamento Técnico, Proceso de Tecnologías de la Información y Subproceso de Seguridad Integral, respectivamente; en concordancia con la sugerencia 10 del Informe de la Constatación Física del período 2023 y la normativa pertinente;

**Que**, esta Gerencia emite con memorando Nro. APPB-APPB-2024-0169-M, del 8 de abril de 2024, la solicitud del informe de la evaluación administrativa sobre los bienes institucionales prestados al Gestor Privado YILPORTECU S.A. que se hayan detectado como inservibles, obsoletos y dejados de usar durante el proceso de constatación física 2023, según la normativa y términos contractuales vigentes, contando adicionalmente con los informes técnicos según la naturaleza de los bienes, emitidos por parte de las áreas competentes asignadas; en concordancia con la sugerencia 11 del Informe de la Constatación Física del período 2023;

**Que**, mediante memorando Nro. APPB-DI-2024-0027-M, del 17 de abril de 2024, el Ing. Henry Arévalo Iñagüazo, Responsable del Departamento Técnico presenta el informe técnico requerido sobre bienes de naturaleza eléctrica y electrónica, sólo de aquellos bienes a cargo de servidores públicos de APPB (16 bienes);

**Que**, con memorandos Nro. APPB-CDSP-2024-0139-M y APPB-CDSP-2024-0157-M del 04 y 26 de junio de 2024, respectivamente, el Ing. Vicente Arcentales Alvarracín, Subproceso de Seguridad Integral de la Delegación, presenta el informe técnico requerido sobre bienes de seguridad física, a cargo del Gestor Privado YILPORTECU S.A. (40



**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0035-R**

**Puerto Bolívar, 22 de julio de 2024**

bienes);

**Que**, a través del memorando Nro. APPB-PAD-2024-0223-M, del 14 de junio de 2024, el Jefe Administrativo requiere a la máxima autoridad que se insista a los servidores designados para la inspección técnica de verificación de estado y para la evaluación administrativa;

**Que**, con memorandos Nro. APPB-PTI-2024-0067-M y APPB-PTI-2024-0071-M del 17 y 21 de junio de 2024, respectivamente, el Téc. Carlos Asanza Villavicencio, Responsable del Proceso de Tecnología de la Información, presenta el informe técnico requerido sobre bienes de naturaleza informática, a cargo de los servidores de APPB y del Gestor Privado YILPORTECU S.A. (209 bienes);

**Que**, con memorando Nro. APPB-CDSP-2024-0156-M, del 25 de junio de 2024, la Ing. Aida García González, Administradora del Contrato de Gestión Delegada remite el informe técnico de verificación de estado de 63 bienes de naturaleza eléctrica – electrónica, a cargo del Gestor Privado YILPORTECU S.A. emitido por el Ing. Henry Arévalo Ñaguazo, Responsable del Departamento Técnico, en memorando Nro. APPB-DI-2024-0046-M del 19 de junio de 2024, a dicha unidad;

**Que**, con memorandos Nro. APPB-CDSP-2024-0150-M y APPB-CDSP-2024-0161-M del 17 de junio y 3 de julio de 2024, respectivamente, la Ing. Aída García González, Administradora del Contrato de Gestión Delegada presenta la información sobre la revisión y evaluación administrativa de los bienes institucionales prestados al Gestor Privado YILPORTECU S.A. (307 bienes);

**Que**, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo con memorando No. APPB-PAD-2023-0244-M del 15 de julio de 2024 remite el “Informe Previo a la ejecución de la chatarrización de bienes en base a la constatación física de los períodos 2022 y 2023”, los anexos 1, 2 y 3; así como también, otros de soporte del trámite;

**Que**, en el citado Informe, se indica respecto a la revisión la información, lo siguiente:

*“En las novedades 1 y 4 del informe consolidado de resultados sobre la constatación física de bienes e inventarios del período 2022, puestas en conocimiento de la máxima autoridad de la entidad, se señaló que en este proceso de control determinado por los intervinientes responsables existían 14 bienes sin uso de naturaleza eléctrica – electrónica que requerían el informe técnico de inspección, así como, 31 bienes sin uso factibles de someterse a un proceso de chatarrización sin necesidad de requerir un análisis técnico.*

*En las novedades 10, 11, 13, 14 y 15 del informe consolidado de resultados sobre la constatación física de bienes e inventarios del período 2023, puestas en conocimiento de*



**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0035-R**

**Puerto Bolívar, 22 de julio de 2024**

*la máxima autoridad de la entidad, se señaló que en este proceso de control determinado por los intervinientes responsables existían 328 bienes sin uso con naturaleza técnica que requerían la inspección correspondiente por parte del servidor competente, asimismo se estableció que 130 bienes sin uso no requerían de este informe técnico.*

*De los 130 bienes que no requerían la revisión técnica, 91 de ellos debían ser evaluados por parte del área competente, por estar en posesión y bajo responsabilidad y cuidado del Gestor Privado YILPORTECU S.A.*

*Dentro de la revisión se procede a consolidar los resultados de la inspección técnica de verificación de estado de los bienes inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, de naturaleza eléctrica y electrónica, informática y seguridad física, así como de los aspectos relevantes de la evaluación administrativa de los bienes usados dentro del servicio público delegado*

**Que**, Informe, objeto de la presente Resolución, se desprenden los análisis que se describen a continuación:

***“Análisis de 8 bienes de características eléctricas – electrónicas sin uso determinados en el año 2022 (ANEXO 1)***

*Conforme a lo resuelto por el Ing. Henry Arévalo, Responsable del Departamento Técnico dentro del memorando Nro. APPB-DI-2023-0053-M del 17/05/2023, manifiesta que los 8 bienes reúnen las condiciones para ser egresados por chatarrización, asimismo por cada uno se puede observar que:*

- *No se establece daños parciales o totales por negligencia o mal uso comprobado de usuarios finales.*
- *No son necesarios para la entidad.*
- *Su reparación y mantenimiento resulta costosa para la entidad.*
- *No es conveniente su venta o transferencia gratuita por las condiciones actuales de los bienes.*

***Análisis de 10 bienes de características eléctricas – electrónicas, a cargo de APPB (ANEXO 2)***

*Conforme a lo resuelto por el Ing. Henry Arévalo, Responsable del Departamento Técnico dentro del memorando Nro. APPB-DI-2024-0027-M del 17/04/2024, manifiesta que 10 bienes reúnen las condiciones para ser egresados por chatarrización, asimismo por cada uno se puede observar que:*



**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0035-R**

**Puerto Bolívar, 22 de julio de 2024**

- *No se establece daños parciales o totales por negligencia o mal uso comprobado de usuarios finales.*
- *No son necesarios para la entidad.*
- *Su reparación y mantenimiento resulta costosa para la entidad.*
- *No es conveniente su venta o transferencia gratuita por las condiciones actuales de los bienes.*

**Análisis de 58 bienes de características informáticas, a cargo de APPB y YILPORTECU S.A. (ANEXO 3)**

*Conforme a lo resuelto por el Téc. Carlos Asanza, Responsable del Proceso de Tecnología de la Información, dentro de los memorandos Nro. APPB-PTI-2024-0067-M y APPB-PTI-2024-0071-M del 17 y 21 de junio de 2024, respectivamente, manifiesta que 58 bienes reúnen las condiciones para ser egresados por chatarrización, asimismo por cada uno se puede observar que:*

- *No se establece daños parciales o totales por negligencia o mal uso comprobado de usuarios finales.*
- *No son necesarios para la entidad.*
- *Que se aplique el artículo 134 del Reglamento de Bienes por tener bienes inservibles, donde su operación y mantenimiento resulta oneroso para la entidad posible o conveniente la venta de los bienes, debido a su estado técnico. Asimismo, su venta o transferencia gratuita sería inconveniente.*

*La Ing. Aida García, Administradora del Contrato de Gestión Delegada, señala en memorando Nro. APPB-CDSP-2024-0161-M que los 2 bienes de naturaleza informática a cargo del Gestor Privado incluidos en este anexo y determinados para chatarrización han cumplido su vida útil, no son necesarios para la entidad y que se debe continuar con el proceso de egreso determinado en el informe técnico...”;*

**Que**, el Jefe Administrativo en el Informe, objeto de la presente resolución emite su conclusión y recomendaciones sobre los bienes que son factibles de someterse a un proceso de egreso a través de una chatarrización;

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13, literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional:

**RESUELVE:**



**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0035-R**

**Puerto Bolívar, 22 de julio de 2024**

**Artículo 1.** - Acoger el “Informe previo para chatarrización de bienes en base a la constatación física del año 2022 y 2023” presentado con memorando Nro. APPB-PAD-2024-0244-M, del 15 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo.

**Artículo 2.** - Disponer la baja e inicio del procedimiento de chatarrización de los bienes detallados en los anexos 1, 2, y 3, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.** - Conformar la comisión responsable de llevar a cabo el proceso de chatarrización, con los siguientes servidores:

- Anl. Joe Nieto Flores, quien presidirá
- Téc. Mario Fernando Batallas Valarezo
- Soc. Camilo Hoyos Bustamante

La Comisión deberá observar la normativa legal correspondiente y las recomendaciones efectuadas por el Jefe Administrativo el Informe citado en el artículo 1.

**Artículo 4.** - Comunicar a la Contraloría General del Estado para fines de control y auditoría sobre el detalle de los bienes llevados a procesos de chatarrización, previo al proceso de baja.

**Artículo 5.** - Disponer que las áreas pertinentes ejecuten la baja de los bienes posterior a la comunicación a la Contraloría General del Estado basándose en el acta legalizada que constituye parte de la documentación y que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional.

**Artículo 6.** - Disponer que el manejo del expediente físico y/o digital debe estar a cargo del Subproceso de Administración y Control de Bienes e Inventarios con toda la documentación de soporte.

**Artículo 8.** - Encárguese de la ejecución del presente instrumento a la Comisión conformada y a los Departamentos de Finanzas y Administrativo, en el ámbito de sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**COMUNÍQUESE. -**



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0035-R

Puerto Bolívar, 22 de julio de 2024

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. David Stevens Rojas Arroyo  
**GERENTE GENERAL**

Referencias:

- APPB-PAD-2024-0244-M

Copia:

Señora Abogada  
Elaine Ramón Montenegro  
**Secretaria General**

Señora Ingeniera  
Lorena del Carmen Albán Sarmiento  
**Contadora General**

Dá

Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar

Dirección: Av. Bolívar Madero Vargas 3102

Código postal: 1070103 / Machala-Ecuador. Teléfono: +593-7-2929999

[www.puertobolivar.gob.ec](http://www.puertobolivar.gob.ec)

EL NUEVO  
**ECUADOR**